MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA

Resolución de Alcaldía N° 167-2024/MPA

Acobamba, 07 de mayo del 2024.

VISTO:

El Informe N° 001-2024-PPM/MPA-JAOF, de fecha 07 de mayo del 2024, emitido por el Procurador Publico Municipal (e), por el cual solicita que se le otorgue facultades y autorización para acudir a la audiencia de conciliación extrajudicial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Articulo 194° de la Constitución Politica del Perú, en estricta concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local". Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Artículo II Autonomía "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que. el Art. 28° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la estructura orgánica municipal básica de la Municipalidad comprende la Procuraduría Pública Municipal, la misma que se debe implementar conforme a Ley; norma concordante con el Art. 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, estipula que "La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente", texto concordante con el numeral 23) del Art. 9° del mismo cuerpo de normas;

Que, el inciso 27.1 del artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, respecto al procurador público prescribe: El/La procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente;

Que, el inciso 8 del artículo 33° del acotado Decreto Legislativo, respecto a las funciones de los procuradores prescribe que: "Son funciones de los/as procuradores/as públicos: Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público";

Que, el inciso 13.2 del artículo 13 del Decreto Supremo N°018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece: I) Las entidades Públicas tienen como órgano de defensa jurídica una Procuraduría Pública, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/las procuradores/as públicos y los abogados vinculados al sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles, en cuanto les sean aplicables, 2) Los Procuradores Públicos, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo, (...);

Que, el artículo 15 inciso 6 del Decreto Supremo N°018-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que: "Los/as procuradores/as públicos/as, previo informe costo beneficio, ejercen la facultad de negociar directamente, cuando se trata de entidades del Estado, con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo; el documento que se emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia calidad de título ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad involucrada y el/la procurador público que intervino en la negociación. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, se tiene en cuenta lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 688 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, el numeral 6 del artículo 11 del presente Reglamento y las disposiciones que sobre el particular dicte la Procuraduría General del Estado. Con la formalización del mismo, concluye y se resuelve el conflicto";

Que, el artículo 75° del Código Procesal Civil establece que se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derecho sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconvenciones, desistirse del proceso y de la pretensión, (...);

Que, el artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala como medios de solución de controversias de la ejecución contractual en su numeral 45.1 "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje", y en su numeral 45.10 señala que; "Las controversias se resuelven mediante la aplicación de la Constitución Política del Perú, de la

Resolución de Alcaldía N° 167-2024/MPA

presente norma y su reglamento, así como de las normas de derecho público y las de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho. Esta disposición es de orden público, del mismo modo, el numeral 45.12 prescribe que; "La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces";

Que, el artículo 224° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones con el Estado, en su numeral 224.2 refiere, "Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado";

Que, mediante segunda invitación para conciliar N° 003-2024/CCASAH, de fecha de recepción 25 de abril del 2024, remitido por APROVAL Centro de Conciliación Aproval - sede Acobamba Huancavelica, mediante el cual invita a participar a una audiencia de conciliación que se realizara en el Jr. Armando Revoredo N° 633 (altura local del SUTEP), Distrito y Provincia de Acobamba, Región Huancavelica, el día lunes 06 de mayo del 2024, a las quince horas con treinta minutos (15:30 hrs.). al respecto es preciso señalar que obra la constancia de suspensión de audiencia de conciliación de fecha 06 de mayo del 2024, en la cual se ha fijado una nueva fecha para la continuación de la audiencia, siendo esta para el día 09 de mayo del 2024, a las once horas (11:00 hrs.);

Que, mediante Informe N° 001-2024-PPM/MPA-JAOF, de fecha 07 de mayo del 2024, emitido por el Procurador Publico Municipal (e), por el cual solicita que se le otorgue facultades y autorización para acudir a la audiencia de conciliación extrajudicial solicitado por el señor Gino Ferdinan Aguirre Sánchez, representante Común del Consorcio Acobamba, audiencia que s e llevará a cabo el día jueves 09 de mayo del 2024. El mismo que; mediante proveído del despacho de Alcaldía se ordena proyectar la resolución de autorización para conciliar;

Que, para el presente caso, es necesario autorizar al Procurador Publico Municipal mediante acto resolutivo para que, en representación de la Municipalidad Provincial de Acobamba, con la atribución de conciliar, transigir o desistirse de los puntos controvertidos, participe en la Audiencia de conciliación convocada por el Centro de Conciliación APROVAL - Sede Acobamba, Huancavelica;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y; contando con las visaciones de Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Acobamba;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. *- **AUTORIZAR** al Procurador Público Municipal (e), Abg. JESÚS ÁNGEL ONOCC FLORES, para que, en nombre y representación de la Municipalidad Provincial de Acobamba, y conforme a sus atribuciones de acuerdo a los artículos 33° y 34° del Decreto Legislativo N° 1326 y la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones con el Estado, asista a la Audiencia de Conciliación Extrajudicial que se llevará el día jueves 09 de mayo del 2024, a horas 11:00 am. cursada por el Centro de Conciliación APROVAL Sede Acobamba – Huancavelica, a solicitud del Consorcio Acobamba.*

Artículo Segundo. *- **ENCARGAR** al Procurador Público Municipal (e), informar al Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Acobamba, respecto a las acciones realizadas en virtud a la presente resolución.*

Artículo Tercero. *- **NOTIFICAR** la presente resolución a los Órganos Competentes de la Municipalidad Provincial de Acobamba y al Procurador Público Municipal para su conocimiento y fines pertinentes.*

Artículo Cuarto. *- **ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnología de la Información y Sistemas de la Entidad la publicación del presente acto resolutivo, en el Portal Web Institucional de la Entidad.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ACOBAMBA
ALCALDE
FELIX CRISPIN REVIMUNDO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA
INFORMATICA
RECEPCIÓN
FECHA: 13 MAYO 2024
FOLIOS: 01 N° REG: -
FIRMA: HORA: 15:40